



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio doce de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTES: María Soley Londoño y Rosa Esmeralda Londoño
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Raúl Antonio Orrego Ríos
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-349-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 557
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN: Inadmite la demanda

Las señoras **María Soley Londoño y Rosa Esmeralda Londoño**, mayores de edad y domiciliadas en Cali, por intermedio de apoderada judicial instauran demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido, señor **Raúl Antonio Orrego Ríos**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Se servirá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que reza:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento.

Dicho documento debe estar sin tachones ni enmendaduras.

2) Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 87 CGP.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3) Se servirá cumplir con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 a saber:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”. Negrillas fuera de texto.

4) Se deberán excluir las pretensiones 2°, 3° y 4° de la demanda, por cuanto las mismas se contraen a otro tipo de proceso que deberán iniciar, en caso de ser procedente, una vez se resuelva lo concerniente a la presente investigación de la paternidad.

5) Allegar copias de los folios de registros civiles de los demandados, a fin de acreditar la calidad de herederos determinados del señor Raúl Antonio Orrego rÍOS.

6) Presentar nuevo escrito de solicitud de amparo de pobreza sin tachones ni enmendaduras.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su rechazo. Art. 90 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1cb13f0744cf26dbcd0b59e54eca6461af3ca438af82adcff1bc866db7cff**

Documento generado en 12/07/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>